JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0395)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 27 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro.

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA INÉS SERNA RIVAS en** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1°, 5°, 6°, 10°, 12°, 13° y 15° contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- Los hechos 6°, 10°, 12°, 13° y 14° contienen conclusiones de la apoderada que deberá eliminar.

3.- En el hecho 6° deberá indicar a partir de qué fecha la demandante suspendió el pago de los aportes a seguridad social en salud.

4.- En El hecho 8° deberá indicar por qué meses el ISS descontó los aportes.

5.- Los hechos 10°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17° contienen apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

6.- En el hecho 16° deberá indicar claramente cuáles fueron los descuentos y por qué períodos.

7.- En la pretensión primera principal deberá indicar claramente cómo obtuvo la suma de dinero que allí relaciona.

8.- La pretensión segunda principal no tiene fundamento fáctico, ni jurídico por lo que deberá corregirla.

9.- La pretensión subsidiaria no tiene fundamento fáctico, ni jurídico por lo que deberá adecuarla.

10.- Deberá adecuar el acápite de la cuantía.

11.- Deberá incluir los acápites de competencia y procedimiento.

12.- Deberá allegar la dirección de la notificación física y el correo electrónico de la demandante, la que no puede ser igual a la de su apoderada.

13.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora ALBA SERNA RIVAS con C.C. nro. 24.288.388 y T.P. nro. 58.129 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 134 de septiembre 17 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA